

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, JUNIO 09 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda, fue rechazada y remitida por falta de competencia por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, a través de la oficina judicial – Reparto, a los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, correspondiendo a este despacho judicial, por ser este proceso un proceso dirigido en contra a las entidades del sistema de seguridad social integral, conforme al Art. 11. del Código procesal del trabajo, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **DIANA MARIA PAEZ** contra
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO No. 230013105002-2022-0086-00

MONTERIA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.***
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.***
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.***
- 5. La indicación de la clase de proceso.***
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.***
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.***

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el Auto proferido el 10 de marzo de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, a través del cual el titular de ese despacho judicial, después de realizar el estudio de admisibilidad del expediente, declara su falta de competencia, por tratarse de un proceso en contra de una entidad perteneciente al sistema de seguridad social integral, y seguidamente manifiesta que la reclamación fue presentada en la ciudad de Montería, como consta en el (anexo 8), y además concluye que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá.

Seguidamente ordena Remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería para su conocimiento, correspondiendo por reparto a este despacho judicial, después de examinado el texto demandatorio se procede a aprehender el conocimiento del presente proceso.

Caso Concreto:

así las cosas, y siguiendo las directrices contempladas en la ley 712 de 2001, sobre la competencia en asuntos de la seguridad social así:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Siendo, así las cosas, La competencia en asuntos de seguridad social en la Ley 712. Con la expedición de la Ley 712, que introdujo una importante modificación al Código Procesal del Trabajo de 1948, se producen dos importantes decisiones en torno a la competencia judicial en asuntos de seguridad social, desde luego más de fondo, se relaciona con la descripción que se hace de la competencia que se estudia: esta

especialidad se ocupará de “las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras y prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan” (CPTS, art. 2º, num. 4º, modificado por la L. 712/2001, art. 2º).

Seguidamente y como consecuencia de lo anterior, este despacho determina preliminarmente que es competente para conocer del presente proceso, sin embargo de forma previa a avocar el conocimiento, realiza estudio sobre la admisión de la demanda, así:

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

Se tiene que no están suplidos cabalmente los requisitos de ley, como tampoco los requisitos adicionales establecidos en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el juzgado Rechazara la presente demanda.

1. El despacho observa que el accionante omitió la disposición antes mencionada aplicable a los procesos ordinarios laborales en esta jurisdicción, por lo que no se evidencia en el escrito de la demanda acreditación del envío de la demanda y de sus anexos al demandado.

2. Sobre los **HECHOS**, Deberán adecuarse los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisos, claros y de manera cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica**, la narración de los hechos debe ser precisos **pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, y que soporten cada una de las pretensiones deprecadas**, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.

3. Por otra parte, el Decreto 806 en su artículo 6º inciso 1º prevé: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”

Pues bien, en el caso bajo estudio la parte actora omite indicar los correos electrónicos de la persona citada a rendir testimonios en el acápite de medios de pruebas, tampoco se aprecia la manifestación bajo la gravedad de juramento de que

desconoce los correos electrónicos de la señora, **LEILA ELVIRA SUS MERLANO**, citada a declarar en el presente litigio.

4. Igualmente, debe aclarar si conforme a lo expuesto en el acapite de pretensiones, estas tienen un contenido económico y susceptible de cuantificarse, pues pese a ser un asunto inicialmente sin cuantía (seguridad social), se observa que la parte demandante realizó estimación de la cuantía en (\$13.780.115 pesos M/cte), en razón a la mesada pensional, lo cual no se encuentra acorde con los postulados establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del CPL; Por lo que debe corregir este yerro y adecuar la misma a la competencia a los Juzgados Laborales del Circuito.

5. Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que debe adecuar la demanda en su totalidad y ajustarla al proceso ordinario laboral, y dirigido a este despacho judicial.

Así mismo se le exporta al apoderado judicial del demandante, para que al momento de realizar los ajustes a la presente demanda, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demanda, conforme a las instrucciones impartidas por el H. Consejo de Estado, mediante las Circulares 034 del 28 de noviembre de 2018, 02 del 24 de enero de 2019 y 20 del 10 de junio de 2020, a las nuevas reglas del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico repartoprocesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.
 - a. Demanda
 - b. Poder
 - c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica)
 - d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda)

2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF.

Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

Por ejemplo:

- Demanda Debe numerar las páginas del 1 al 11
- Poder Debe numerar las páginas del 12 al 14
- CERL Debe numerar las páginas del 15 al 31
- Anexo 1 Resolución 0000 Debe numerar las páginas 32 al 36
- Anexo 2 constancia Debe numerar la página como 37
- Anexo 3 apelación Debe numerar las páginas del 38 al 48
- Anexo 4 recibo 0000 Debe numerar la página como 49
- Anexo 5 petición Debe numerar las páginas del 50 al 56
- Anexo 6 oficio 0000 Debe numerar las páginas del 57 al 59
- Anexo 7 constancia PGN Debe numerar las páginas del 60 al 61
- Anexo 8 video
- Anexo 9 CERL Debe numerar las páginas del 63 al 65

3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.
4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Recuerde que conforme al Decreto 806 de 2020, de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y scaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios digitales (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.

VÍA TELEFONICA: al número de teléfono 604-7835155.

MEMORIALES. Se recepcionaran en el correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción Juzgados Laborales del Circuito de Montería. - elige el Juzgados Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de la parte demandada del escrito de subsanación de la misma.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto y se **CONCEDE** a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

SEGUNDO: Se deberá allegar constancia del envío al demandado del escrito de subsanación y anexos

TERCERO: QUINTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

E/Libardo O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924a55146c68fc227c3782b66f407f78a532ee9e69551ef3ad0027effca2d69**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>